

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL  
CUCUTA**

ando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III dela Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 dela Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION: 16 DE AGOSTO DEL 2023**

**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 004**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	404	TEJAR SANTA TERESA S.A.S	VSC0000235	11-05-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	10
2	HAD-151	SOCIEDAD C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S.	GSC360-1	<b>04-05-2023</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta



San José de Cúcuta, 09-06-2023 08:26 AM

Señor (a) (es):

**TEJAR SANTA TERESA S.A.S**

Email: minas@tejarsantateresa.com

Teléfono: x

Dirección: KM 7 AUTOPISTA EL ZULIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: EL ZULIA

**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 0000235 DEL 11-05-2023 EXP 404

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **404** se profirió la **RESOLUCION VSC No.000235 del 11 de MAYO del 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000334 DE 11 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 404" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20239070545521 de fecha 12 de mayo del 2023; se conminó al **TEJAR SANTA TERESA S.A.S** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al **TEJAR SANTA TERESA S.A.S** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al **TEJAR SANTA TERESA S.A.S.** que se profirió **RESOLUCION VSC No.000235 del 11 de MAYO del 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000334 DE 11 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 404"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que profirió **RESOLUCION VSC No.000235 del 11 de MAYO del 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000334 DE 11 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 404" SI Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia profirió **RESOLUCION VSC No.000235 del 11 de MAYO del 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000334 DE 11 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 404" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la RESOLUCION VSC 000235 del 11 de MAYO del 2023.  
Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833



Atentamente,



**MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 235 del 11/05/2023  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Ariadna Andrea Sánchez Contreras / Abogada PARCU.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 07-06-2023 14:48 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: expediente



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC- 00023 5

11 (de mayo de) 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000334 DE 11 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 404”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2004, la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LIMITADA MINERCOL - celebró contrato de concesión N° 404 con la SOCIEDAD PROMOTORA EL RESUMEN S.A., identificada con NIT No. 807000397-6, por el término de (30) años con el objeto de explorar técnicamente y explotar económicamente un yacimiento de ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en el municipio de CÚCUTA, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 146 Hectáreas y 3531 Metros Cuadrados. Contrato inscrito el 26 de enero de 2004 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 001056 de 28 de octubre de 2004, inscrita en el RMN el día 16 de enero del 2006 la GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER resolvió ACEPTAR la reducción del área solicitada por la sociedad PROMOTORA EL RESUMEN S.A, para lo cual se procedió a modificar el área inicialmente otorgada, quedando de 97 hectáreas y 6000 metros cuadrados en las siguientes coordenadas:

- COORDENADA NORTE. 136852.00
- COORDENADA ESTE; 833680.00
- PLANCHA; 88-3-B

Mediante Resolución No. 001477 de 31 de octubre de 2005, inscrita en el RMN el 16 de enero de 2006, la GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER resolvió MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 001056 del 28 de octubre de 2004, la cual quedara así:

*ARTICULO PRIMERO: aceptar la reducción de área solicitada por la sociedad titular quedando de 97 hectáreas y 6000 metros cuadrados, en las siguientes coordenadas:*

- COORDENADA NORTE. 1369242.87
- COORDENADA ESTE; 837354.96
- PLANCHA; 88-3-D

Mediante Resolución No. 000561 del 4 de julio de 2006, la GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER resolvió APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO para un área de 97,6000 hectáreas, con reservas explotables de 4.850.506 toneladas, mediante el método de bancos descendentes, con una producción proyectada de 24.000 toneladas anuales. (C1, F124)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000334 DE 11 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 404”**

Mediante Resolución No. 029 del 24 de octubre de 2006, la GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER resolvió ACCEDER a iniciar la EXPLOTACION ANTICIPADA de labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 404 el cual rige a partir de su notificación, y dicha Resolución fue notificada por edicto el día 7 de noviembre de 2006.

Mediante Resolución No. 0504 del 08 de octubre de 2007, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL COPORNOR otorgó la Licencia Ambiental para la explotación de arcilla en el área del contrato N° 404 a nombre de PROMOTORA EL RESUMEN S.A y para un área de 146.3431 hectáreas. Por un término igual a la vida útil de proyecto que para el contrato de concesión el plazo es hasta el 25 de enero de 2034 (C1, P164)

Mediante Resolución No. 0664 del 6 de diciembre de 2007, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL COPORNOR resolvió modificar la Resolución 0504 del 8 de octubre de 2007, en lo pertinente a la alineación del contrato N° 404.

Con resolución 00368 de 16 de septiembre de 2009, inscrita en el RMN el día 20 de mayo del 2010, se resolvió autorizar y declarar formalizada la cesión total de todos los derechos, obligaciones, preferencias y prerrogativas que la sociedad PROMOTORA EL RESUMEN S.A tiene en el contrato de concesión no 404, a favor de la señora GABRIELA MARTIN DE PEREZ.

Mediante Resolución No. 00477 del 21 de diciembre de 2011, modificada mediante la Resolución No. 00025 del 16 de abril de 2012., inscrita en el RMN el día 28 de agosto del 2014, se decidió Declarar autorizada la Cesión Total de los derechos, obligaciones y prerrogativas mineras del Contrato de Concesión No. 404, que hiciera GABRIELA MARTIN DE PEREZ, con cédula de ciudadanía No. 37.255.094, a favor de TEJAR SANTA TERESA S.A. NIT N° 890.501.650-7, así mismo se declaró como único beneficiario y responsable de las obligaciones que se deriven del citado título minero ante la autoridad minera, a TEJAR SANTA TERESA S.A.

Con resolución VCT 001692 del 27 de noviembre del 2020, inscrita en el RMN el día 18 de diciembre del 2020 se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la MODIFICACIÓN de la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 404 de TEJAR SANTA TERESA S.A. por TEJAR SANTA TERESA S.A.S. con NIT 890501650-7.

Mediante Resolución VSC 000334 del 11 de marzo de 2021, se declaró la caducidad del contrato de concesión 404, acto administrativo con constancia de ejecutoria N° 136 el 02 de agosto de 2021, e inscrito en el RMN el día 09 de agosto del 2021.

Revisada la anterior resolución se evidencia un error en de la identificación del concepto por el cual se adeuda cada suma establecida en los literales c, d, y e, al decir que los valores adeudados corresponden a la primera, segunda y tercera anualidad de exploración, cuando en realidad, corresponden a la primera y segunda anualidad de exploración y a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, respectivamente; adicional a esto, también se evidencia que se presentó un error en el valor adeudado correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que con resolución VSC No. 000334 de fecha 11 de marzo del 2021, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión 404, se dispuso lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Declarar que la empresa TEJAR SANTA TERESA S.A NIT 890.501.650 -7, en su condición de titular del Contrato de Concesión No.404, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:*

*a) TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (3.199), Más los intereses que se causen desde 31 de Octubre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del saldo al pago extemporáneo de las regalías del III trimestre del 2012.*

*b) DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MC/TE (2.392), más los intereses que se causen desde el 31 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del saldo al pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre del 2012.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000334 DE 11 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 404”

c) CIENTO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (100.963), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante al canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Exploración que va desde 26 de enero de 2004 hasta el 25 de enero de 2005.

d) UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.241.174) más los intereses causados desde el 26 de enero de 2005, hasta el momento efectivo del pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración que va desde el 26 de enero de 2005 hasta el 25 de enero de 2006.

e) UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (1.327.360), más los intereses causados desde el 26 de enero de 2005, hasta el momento efectivo del pago, el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración que va desde el 26 de enero de 2006 hasta el 24 de octubre de 2006. (...)

(Resaltados fuera de texto.)

Mediante concepto técnico No.0011 del 12/01/2022 se realiza corrección del Concepto técnico 1065 del 11/11/2021, Sólo en cuanto a la obligación contractual de canon superficiario emanado del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

(...) 3.1 A fecha del presente Concepto Técnico el titular no ha realizado los pagos correspondientes a la primera anualidad de exploración por valor de CIENTO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 100.963), segunda anualidad de exploración por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.861.124) y la primera anualidad de Construcción y montaje por valor de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 1.327.360), más los intereses causados hasta el momento efectivo de su pago(...)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente, y de acuerdo al Concepto Técnico PARCU-0011 del 12 de enero del 2022, se evidencia que se presentó un error en el artículo cuarto de la resolución VSC N° 000334 del 11 de marzo del 2021, por lo tanto, se procede a través del presente acto administrativo a corregirlo.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 del 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a aclarar la Resolución VSC-000334 del 11 de marzo del 2021 en cuanto a que, en el artículo cuarto, literales c, d y e se menciona que los valores adeudados corresponden a la primera, segunda y tercera anualidad de exploración, cuando en realidad, corresponden a la primera y segunda anualidad de exploración y a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, respectivamente, adicional a esto, también se evidencia que se presentó un error en el valor adeudado correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, ya que el acto administrativo indica que se adeuda la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.241.174), cuando lo correcto es UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.861.124) como se evidencia en el Concepto Técnico PARCU-0011 de 12 de enero de 2022, por tanto, se procede a través del presente acto administrativo a corregirlo, no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica la caducidad administrativa, ni la terminación de la concesión adoptada mediante la Resolución VSC-000334 de fecha 11 de marzo del 2021.

Así las cosas, la vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000334 DE 11 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 404”**

legales y reglamentarias, se permiten efectuar la aclaración del artículo cuarto de la parte resolutive de la resolución VSC-000334 del 11 de marzo del 2021, el cual quedara así:

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar que la empresa TEJAR SANTA TERESA S.A.S identificada con NIT 890501650-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión No.404, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (3.199), más los intereses que se causen desde 31 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del saldo al pago extemporáneo de las regalías del III trimestre del 2012.
- b) DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MC/TE (2.392), más los intereses que se causen desde el 31 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del saldo al pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre del 2012.
- c) CIEN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MC/TE (\$100.963), más los intereses generados desde el 12 de octubre de 2004 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Exploración
- d) UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MC/TE (\$ 1.861.124) más los intereses causados desde el 26 de enero de 2005, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración que va desde el 26 de enero de 2005 hasta el 25 de enero de 2006.
- e) UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MC/TE (\$1.327.360), más los intereses causados desde el 26 de enero de 2006, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 26 de enero de 2006 hasta el 25 de enero de 2007.

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No. 000334 de fecha 11 de marzo del 2021, por medio de la cual se declaró la Caducidad de la concesión y se tomaron otras determinaciones, decisión administrativa que ya se encuentra en firme.

De igual manera, es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo ni se cambian sus fundamentos ya que está demostrado el incumplimiento por parte del titular, sólo es por razón de la aclaración de los valores de los cánones superficiarios declarados.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo CUARTO de la Resolución VSC No. 000334 de fecha 11 de marzo del 2021 de conformidad con la parte motiva, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar que la empresa TEJAR SANTA TERESA S.A.S identificada con NIT 890501650-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión No.404, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (3.199), más los intereses que se causen desde 31 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del saldo al pago extemporáneo de las regalías del III trimestre del 2012.
- b) DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MC/TE (2.392), más los intereses que se causen desde el 31 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del saldo al pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre del 2012.
- c) CIEN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MC/TE (\$100.963), más los intereses generados desde el 12 de octubre de 2004 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- d) UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MC/TE (\$ 1.861.124) más los intereses causados desde el 26 de enero de 2005, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración que va desde el 26 de enero de 2005 hasta el 25 de enero de 2006.
- e) UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MC/TE (\$1.327.360), más los intereses causados desde el 26 de enero de 2006, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000334 DE 11 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 404”

el 26 de enero de 2006 hasta el 25 de enero de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la empresa **TEJAR SANTA TERESA S.A.S** identificada con NIT 890501650-7, a través de su representante legal en su condición de titular del Contrato de Concesión 404, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC No. 000334 de fecha 11 de marzo del 2021 a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Ariadna Andrea Sánchez Contreras / Abogada PAR Cúcuta*

*Aprobó: Marisa Fernández – Coordinadora PAR Cúcuta*

*Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas-Abogada VSCSM*

*Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran- Coordinador GSCZN*

*Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

472

6007  
030

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Misc. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: PO. CUCUTA

Fecha Pre-Admisión: 14/06/2023 14:43:34



Orden de servicio: 16210592

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CUCUTA  
Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS. NIT/C.C/T.: 900500018  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 54008451  
Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6007530

Nombre/ Razón Social: TEJAR SANTA TERESA  
Dirección: AUTOPISTA KM 7 EL ZULIA  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007030  
Ciudad: EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER

Valores  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$8.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:  
*Fuera del area*

Causal Devolución:

- RE Remusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desperdiciado
- E Emisión errada

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
300 500 018-2  
Apertado Clausurado  
Fuerza Mayor  
20 JUN 2023

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
*A*  
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos  
Bogotá, D.C. - Colombia

Fecha de entrega: 14/06/2023  
Distribuidor:

C.C. *Bianca Dyma*

Gestión de entrega:  
 1er  2do

6007  
530  
PO. CUCUTA  
ORIENTE



60075306007030RA429554506CO

El usuario debe expresar conformidad que ha leído y conoce el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.serviciospostalesnacionales.com.co / Mi contrato: CTA 027000.

Principat Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 01 P 95 A 50 Bogotá / www.472.serviciospostalesnacionales.com.co / Mi contrato: CTA 027000.



San José de Cúcuta, 13-06-2023 14:30 PM

Señor (a) (es):

**SOCIEDAD C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S.**

Dirección: CL 77 B 57 141 OF 1101

Teléfono: 3112845842

Email: jcabrales@cyc-consultores.com

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION GSC 360-1 DEL 04-05-2023 EXP HAD-151

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **HAD-151** se profirió la **RESOLUCION GSC 360-1 del 04 de MAYO del 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HAD-151" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20239070545771 de fecha 17 de mayo del 2023; se conminó a la **SOCIEDAD C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S.** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a la **SOCIEDAD C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S.** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **SOCIEDAD C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S.** que se profirió **RESOLUCION GSC 360-1 del 04 de MAYO del 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HAD-151"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que profirió **RESOLUCION GSC 360-1 del 04 de MAYO del 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HAD-151" SI Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia profirió **RESOLUCION GSC 360-1 del 04 de MAYO del 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HAD-151" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Dirección:** Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia

Se anexa a la presente comunicación 1 copia íntegra de la **RESOLUCION GSC 360-1 del 04 de MAYO del 2023**



Atentamente,



**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución GSC 360-1 del 04/05/2023  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Ariadna Andrea Sánchez Contreras / Abogada PARCU.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 13-06-2023 07:51 AM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: expediente

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-360-1**  
( 04/MAY/2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAD-151"**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

El día 22 de noviembre del 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, suscribieron con el señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS el contrato de concesión N° HAD-151 en un área de 5364 hectáreas y 4670.5 metros cuadrados, con una vigencia de 30 años, para realizar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en la jurisdicción del municipio de TIBÚ, departamento de NORTE DE SANTANDER. El mencionado contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de enero del 2007

Mediante Resolución N° GTRCT- 0075 del 22 de Julio de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS, declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, a favor de la sociedad EMPRESA OPERADORA DE CARBON LIMITADA, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2008.

Mediante Resolución N° GTRCT-0059 del 10 de mayo de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS, otorgó a la EMPRESA OPERADORA DE CARBON LIMITADA, prórroga de la etapa de exploración por el término de dos 2 años, es decir desde el 15 de enero de 2010 hasta el 15 de enero de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de junio de 2010.

Mediante Resolución N° 003466 del 25 de julio de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM, ordenó la corrección en el Registro Minero Nacional, del número de hectáreas del contrato N° HAD-151, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de agosto de 2014.

Mediante Resolución VCT-4400 del 09 de octubre del 2013, se resuelve perfeccionar la cesión de derechos, obligaciones y

prerrogativas, emanadas dentro del contrato de concesión N° HAD-151 otorgado por un área de 5364 hectáreas y 4670.5 metros cuadrados, presentado por la sociedad Empresa operadora de Carbón Ltda. a favor de la sociedad C.I CARBONES DE SANTANDER S.A.S, inscrita en registro minero nacional el 12 de agosto de 2014.

Mediante Resolución GSC-ZN N° 000038 del 06 de Febrero de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM, concedió prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión N° HAD-151, por el término de dos (2) años, quedando el contrato con cinco (7) años para la etapa de exploración, tres (3) años para construcción y montaje y el tiempo restante, es decir veinte (20) años, para la etapa de explotación; del mismo modo, se concedió la suspensión de obligaciones contractuales por dos periodos de seis (6) meses, cada uno así: el 5 de julio hasta el 04 de Enero de 2014 y desde el 18 de Julio de 2014 hasta el 18 de enero de 2015, inscrita en el Registro Minero el 23 de abril de 2015.

Mediante radicado N°20155510299152 de fecha 07 de septiembre del 2015, el señor Jose Antonio Cabrales Daza en condición de apoderado de la sociedad C.I Carbones De Santander S.A.S solicita reducción del área del contrato de la referencia anexa del polígono. definitivas del

Mediante Resolución GSC-ZN 0257 del 06 de agosto de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM, concedió la suspensión de obligaciones contractuales del título N° HAD-151, por el término de seis (6) meses, comprendidos desde el 30 de abril de 2015 hasta el 30 de octubre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de junio de 2016.

Mediante Resolución GSC-ZN 00196 del 13 de Julio de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM, concedió la suspensión de obligaciones contractuales del título N° HAD-151, por el término de un (1) año, desde el 30 de octubre de 2015 hasta el 30 de octubre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2016.

Mediante Resolución GSC N° 00242 del 23 de diciembre de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM, concedió la suspensión de obligaciones contractuales del título N° HAD-151, por el término de un (1) año, desde el día 30 de octubre de 2016 hasta el 30 de octubre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de mayo de 2017.

Mediante Resolución GSC 000765 del 31 de agosto de 2017, se resolvió REVOCAR parcialmente el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución GSC-ZN 00038 del 6 de febrero de 2015, la cual quedara de la siguiente manera: ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER la suspensión de obligaciones contractuales por el término de un año desde el 4 de julio de 2013 hasta el 4 de julio de 2014, y su prórroga por un lapso comprendido desde el 5 de julio de 2014, hasta el 26 de abril de 2015, salvo la obligación de constituir la póliza minero ambiental.

Mediante Resolución GSC 000096 del 9 de febrero de 2018, se resolvió CONCEDER prórroga de la suspensión temporal de obligaciones contractuales solicitado por el representante legal de la sociedad titular, y por el término de un año contados desde el 31 de octubre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018, salvo la obligación de constituir la póliza minero ambiental.

Mediante Resolución GSC No. 000293 del 8 de mayo del 2019, se concedió la suspensión de obligaciones por un periodo de un (1) año, contado desde el 31 de octubre del 2018 hasta el 31 de octubre del 2019.

Mediante Resolución GSC-000176 del 05 de mayo del 2020, por medio del cual, se Concedió la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión no. HAD-151, por el término de un (1) año, contado desde el desde el 31 de octubre del 2019 hasta el 31 de octubre del 2020, inscrita en registro minero nacional el 18 de junio de 2021.

Mediante Resolución No GSC-000293 del 20 de mayo de 2021, se CONCEDE la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HAD-151, contado desde el 01 de noviembre del 2020 hasta el 01 de noviembre del 2021; inscrita en registro minero nacional el 19 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20211001464952 del 05 octubre 2021 y radicado No. 34618 del 12 octubre de 2021, presentado por la plataforma de Anna Minería, la sociedad titular CI. CARBONES SANTANDER S.A.S, presentó solicitud de suspensión de obligaciones por razones de orden público

Mediante radicado No. 20221001688492 del 8 de febrero de 2022, la sociedad titular CI. CARBONES SANTANDER S.A.S titulares del contrato de concesión No. HAD-151, presentaron Renuncia del título.

Mediante Resolución VSC No. 406 del 7 de junio de 2022, se aceptó la renuncia presentada por la sociedad titular CI. CARBONES SANTANDER S.A.S; la cual fue notificada al señor OSCAR ALBERTO ORDOÑEZ MUÑOZ, en su calidad de Representante Legal de sociedad C.I CARBONES DE SANTANDER S.A.S mediante aviso entregado el día 13 de julio de 2022, de acuerdo a la constancia ejecutoria PARCU-0117 del 22 de septiembre de 2022.

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Mediante **radicado No. 20211001464952 del 05 octubre 2021** y **radicado No. 34618 del 12 octubre de 2021**, presentado por la plataforma de Anna Minería, la **sociedad titular C.I. CARBONES SANTANDER S.A.S.**, presentó solicitud de suspensión de obligaciones por razones de orden público.

El artículo 52 de la Ley 685 de 2001, consagra la figura de suspensión de obligaciones:

*"fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos."*

De la norma transcrita, se concluye que su objetivo es suspender temporalmente las obligaciones que emanan del contrato de Concesión Minera, como consecuencia del acaecimiento de una fuerza mayor o un caso fortuito.

En el caso concreto, la fuerza mayor proviene de la situación de orden público que enfrenta el sector o zona donde se encuentra ubicado el título minero; no obstante, la anterior solicitud, es importante mencionar que mediante **radicado No. 20221001688492 del 8 de febrero de 2022**, la sociedad C.I. CARBONES SANTANDER S.A.S titular del contrato de concesión No. HAD-151, presentó renuncia del título minero, la cual fue aceptada mediante **Resolución VSC No. 406 del 7 de junio de 2022**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado.

En ese punto es importante recordar que mediante concepto técnico PARCU-No. 0499 de fecha 09 de mayo de 2022, el cual fue el fundamento para dar viabilidad a la solicitud de renuncia, se concluyó que el titular minero se encontraba al día con las obligaciones contractuales.

En consecuencia, de lo anterior, es improcedente la solicitud de suspensión de obligaciones, en el entendido que una vez se encuentra aceptada la renuncia, no genera consecuencias jurídicas la solicitud de la suspensión de las obligaciones dentro del contrato No. **HAD-151**; en otras palabras, al renunciar el titular minero al contrato de concesión decae el fundamento o la razón de la solicitud de suspensión de obligaciones; así mismo, es claro que no es jurídicamente viable suspender las obligaciones contractuales, ya que el titular minero se encontraba al día con el cumplimiento de las mismas, hasta la fecha de su renuncia. En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

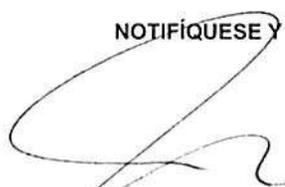
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión de obligaciones, presentada por C.I. CARBONES SANTANDER S.A.S titular del contrato de concesión No. HAD-151, mediante **radicado No. 20211001464952 del 05 octubre 2021** y **radicado No. 34618 del 12 octubre de 2021**, por la plataforma de Anna Minería, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad por C.I. CARBONES SANTANDER S.A.S, titular del contrato de concesión **HAD-151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU

Aprobó: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses/ Coordinador Punto de Atención Regional Cucuta

Filtro: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano- Coordinador GSC ZN

15

172

8888 540

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Módulo Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: PO CUCUTA  
Orden de servicio: 16217325

Fecha Admisión: 16/06/2023 15:29:37  
Fecha Aprox Entrega: 26/06/2023



RA429968732CO

Remitente  
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CUCUTA  
Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS. NIT/C.C/T.: 900500018  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 540006461  
Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6007530

Destinatario  
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CARBONES DE SANTANDER  
Dirección: CL 77B 57 141 OFI 1101  
Tel: Código Postal: 080001599 Código Operativo: 8888540  
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$8.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener:  
*Relativo La America*  
Observaciones del cliente:  
*Se Mucho lo opione*

Causal Devoluciones:  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada  
 FM Fuerza Mayor  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
Código Postal: 540006461  
Código Operativo: 6007530  
Fecha: 05 JUL 2023

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
*[Signature]*  
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
C.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos

Fecha de entrega: Bogotá D.C. Colombia  
Distribuidor:  
C.C. *Carlos Rivera*  
Gestión de entrega:  
 1er  2do

6007 530  
PO. CUCUTA 6007  
ORIENTE 530



6007530888540RA429968732CO

22/6 2023